

LA REPUBLICA FEDERAL.

LIBERTAD Y PROGRESO INDEFINIDO.

Año 1.

Jueves 31 de Julio de 1873.

Núm 128.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.—Un mes en Córdoba, 8 rs.—Trimestre, 22.—Idem fuera, 26.—No se servirá suscripción cuyo pago no sea anticipado.—ANUNCIOS.—Un cuadro de real línea para los suscriptores.—Medio real para los no suscriptores.—Pago anticipado.—Todo suscriptor tiene derecho a insertar gratis cada mes un anuncio que no exceda de 15 líneas y que sea de su exclusivo interés.—La correspondencia a su director, DAMASO DELGADO LOPEZ.

UNA CIRCULAR.

Toda circunspección es poca en las circunstancias actuales.

Muy prevenidos debemos encontrarnos todos contra la mala fe ó la pasión política de amigos y adversarios.

Toda precaución es necesaria para caer en un abismo de inconsecuencia política, donde dado el primer paso es muy difícil retroceder.

La gravedad de las circunstancias hace preciso un caudal de prudencia de tal magnitud que sin ella se haría imposible seguir un camino digno y honrado en medio de la creciente veleidad de nuestra época y de la prostitución en las ideas que diariamente observamos, sin acertar a comprender la causa de estos males tan generalizados ya, por desgracia, en nuestra patria.

A estas consideraciones se presta la siguiente circular que algunos representantes en la Asamblea Republicana Democrática Federal de la provincia de Córdoba nos remiten, y que a los han recibido con la mayor estrenza:

Asamblea Republicana Democrática Federal de la provincia de Córdoba.

Comisión permanente.

«El estado de insurrección en que se encuentra gran parte de la República y el progreso de las facciones en el Norte y Oriente de la Península, amenazaba perturbar todos los ánimos y aniquilar ignominiosamente su anhelada existencia por falta de gobierno.

«En presencia de tan inminente peligro, la Nación pide a la Asamblea soberana establecer un gobierno fuerte que asegure el orden y termine brevemente las facciones que la deshonran y aniquilan. Y la Asamblea, inspirada de los mismos sentimientos, ha constituido de nuevo el Poder ejecutivo en 19 del corriente, que ofrece así cumplirlo en un sábio y eficiente programa, que mereció el aplauso de la Asamblea y de todos los hombres concededores del arte de gobernar y amantes de la justicia. Nos adherimos perfectamente al mencionado programa de gobierno, y deseamos hacerlo así constar y que estemos resueltos a obedecer y respetar a la Asamblea Constituyente en todas sus decisiones, sin dudas ni vacilaciones, como al único poder legítimo representante de la Nación.

«En este supuesto, rogamos a todos nuestros correligionarios, a quienes irá dirigida esta carta, se dignen manifestarnos, con la prontezza posible, en cuanto están conformes con nuestro pensamiento, para incluir ó no sus nombres en la exposición que al efecto elevaremos a las Cortes Constituyentes por el conducto que corresponde.

«Os desea salud y R. D. F. vuestro correligionario, José Rosales.

Córdoba 24 de Julio de 1873.»

Hace seis meses que la Asamblea provincial no se ha reunido, y natural es la extrañeza de nuestros amigos al recibir un documento que carece por completo de aquellas condiciones necesarias a todo acuerdo de una corporación tan respectable como lo es la Asamblea provincial de nuestro partido.

Seguramente el firmante de este oficio no ha tenido presente la grave responsabilidad, la inmensa trascendencia de la forma y fondo en que se encuentra concebido y redactado, y sobre todo, la falta de autorización para efectuarlo, la impensión que desde luego resulta al dirigirse a los Presidentes de los Comités locales sin haber precedido un acuerdo de la Asamblea en cuyo nombre se habla.

Y es tanto más censurable este proceder cuanta mayor es la seguridad que todos abrigamos de que no son las ideas vertidas en esa circular las que imperan en la mayoría de nuestros correligionarios de Córdoba y la provincia, completamente opuestas por todos conceptos a las que sustenta el firmante.

¿Y quien es tampoco ese ciudadano para que por sí y ante sí, sin acuerdo de ningún género, bajo su sola firma y represión sorprenda la buena fe de los comités de la provincia en un sentido tan diametralmente contrario al espíritu dominante de nuestro partido?

Necesario es, de todo punto indispensable, que terminen estos graves abusos introducidos en nuestra organización política desde hace largos años; y que mas bien parecen vicios de las fracciones monárquicas, tan partidarias de las representaciones dictatoriales, que tan mal sientan en nuestra democrática comunión política.

Desde luego creamos que el firmante de la circular de que más ocupamos rectificará como es debido el fondo y forma de la mis-

ma, en el concepto de que ni la Asamblea le autorizó para dar al público ese documento, ni las ideas que imperan en él, que no son seguramente las del partido republicano federal de esta provincia.

J. N. y P.

Tomamos del «Canton Murciano» del 26 el artículo siguiente:

LOS FACCIOSOS.

El Gobierno de Madrid, no se contenta con llamarlos facciosos y piratas, sino que lanza sobre nosotros el mas infame dictorio que puede lanzarse a un Español, cual es el de traidores a la Patria.

Los fundamentos que pueda tener para dictarnos de tal modo, es el de que luchamos y lucharemos hasta sucumbir si preciso fuese, por el triunfo de nuestra causa y por la independencia de nuestra querida Patria.

A nuestra vez creemos que los únicos facciosos, los traidores a su partido y a su patria, son los hombres que componen el Gobierno Madrileño, esos hombres que ante la idea de conservar el poder un día mas, no encuentran nada respectable, y con la misma serenidad que asesinan la República y venden la patria a extranjeras ambiciones, clavarán el puñal en el pecho del padre que les dió el sacramento de la madre que les alimentó con su sangre.

Eos hombres fúnebres, es preciso que el pueblo los conozca, para que pueda castigarlos como se cazan las fieras, ó para que pueda guardarse de ellos, como lo haría con una culebra de cascabel.

El hombre en todas las esferas de su vida, tiene el deber ineluctable de cumplir sus compromisos. Los individuos que forman el Ministerio realista de la República, tienen muchos contratos con el pueblo, y a todos han faltado.

¿No prometieron al pueblo en muchas ocasiones las reformas de impuestos que todavía le vienen ahogando? ¿No dijeron que los derechos individuales estaban por cima de las leyes, y que por consecuencia no había autoridad que pudiera tocarlos? ¿Y en vez de respetarlos, no los han puesto a disposición de un Ministro, de un Gobernador, de un Alcalde, y hasta de un polizón?

No prometieron la separación de la Iglesia? Y sin embargo esta sigue siendo un po-

der dentro del Estado, y su clero pagado del botillo de los contribuyentes.

Es decir que esos hombres que debían ser honrados y formales, han faltado a sus compromisos mas sagrados como faita la morjeruela mas despreciable.

Pero que extraño tiene en época muy reciente, hace dos meses no encausaron a un célebre marino, modelo de inconsistencia, por hacer armas en contra del Gobierno de la República, y hoy, dos meses después, le confian el mando de una escuadra, para que persiga a los que defendemos el gobierno del pueblo?

No han entregado esos hombres el mando del ejército a Generales alfonsinos, montepensieristas, etc?

Porqué, ya que son traidores, a su patria y a su partido, no tienen valor de confessarlo? A que tanta hipocresía? Por qué no aclamar al príncipe Alfonso y sentarlo en el trono?

Esta conducta seria mas digna, pero ellos saben que el pueblo Español no quiere Reyes y que lucharía hasta sucumbir en defensa de su libertad, y por esto le engañan, y por esto se llaman republicanos, gobernando como lo haría un rey absoluto.

Pero consiguen su intento? No. El pueblo les conoce; el pueblo ve que no cumplen ninguna de las ofertas hechas; el pueblo ve que hoy paga mas que ayer, que ayer había menos empleados que hoy, que la deuda crece, que la libertad mengua. Y por eso les desprecia, y por eso lucha, y por eso les ha hecho impotentes, y por eso es fin las juzgará con severa imparcialidad, imponiéndoles el severo castigo que merecen los traidores, hipócritas, mercaderes políticos, que ante el medro personal no titubean en vender la hora de su patria.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

Art. 16. Nadie podrá ser espropiado de sus tierras sino por causa de utilidad común y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutara sin previa indemnización, regulada por el juez con intervención del interesado.

Art. 17. Nadie está obligado a pagar contribución que no haya sido votada por las Cortes ó por las corporaciones populares

— 56 —

por el doctor, aunque desde su ventana hubiera podido ver realizarse aquel milagro.

Un perro se había introducido en el castillo difundiendo el espanto en torno suyo, ¿pero aquel perro estaba realmente rabioso?

Esta era la duda. Gentes ignorantes podían muy bien creer aquella fascinación de la mirada, nada mas natural: pero gentes bien nacidas e intruidas no podían admitir semejantes prodigios. Sin embargo, como el doctor había dado grandes pruebas de energía esponiéndose a ser mordido por un perro que se creía rabioso, el castellano le rogaba que aceptase, a título de honorarios, dos monedas de oro.

Santiago Merey rechazó el oro. La ciencia no era la preocupación

— 59 —

edad Media encendía su sangre plebeya, y veía en aquellos viejos muros signos de una dominación que aunque disminuida existía aun, y se preguntaba qué fuerza podrían tener aun aquellos titánicos monumentos de la raza conquistadora. Entonces desanimado por la lentitud del progreso humano refugiándose en el estudio de la naturaleza, único asilo que la sociedad deja al filósofo.

Internábase por la espesura de los bosques, y allí, grave, atento, investigador como Edipo delante de la esfinge, parecía interrogar el alma del universo.

El perro que había salvado se había convertido en su mejor amigo, y le seguía y le obedecía como su propio pensamiento.

— 52 —

fuerza irresistible, salió arrastrándose hasta los pies del doctor, como un culpable que pide perdón ó un enfermo que suplica alivio. Humilde, desarmado, vencido el animal, pareció depositar toda su rabia á los pies del hombre que le miraba firme y tranquilo.

El doctor hizo una señal: el perro se incorporó y se sentó tranquilamente, levantando sus ojos temerosos hasta el doctor, que colocó su mano sobre la cabeza del animal, que aun tenía la piel erizada.

Con este espectáculo la admiración de los presentes llegó á su colmo. No habían leído nunca los relatos que los poetas nos han dejado de Orfeo adurmiendo al Cancerbero y desarmando con su armas á tal monstruo; pero aquellos sencillos

IV.

Dónde se vé que el perro es no solo amigo del hombre sino amigo de la mujer.

Al dia siguiente Santiago Merey recibió un mensaje del castillo. En una carta pequeña y elegante, el señor de Chazelay, que se precisaba de hombre instruido, decía no creer en el milagro efectuado la víspera

legalmente autorizadas para imponerla, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribución sin los requisitos prescritos en este artículo, incurrirá en el delito de exacción ilegal.

Art. 18. Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles, podrá ser privado del derecho de votar en las elecciones.

Art. 19. Tampoco podrá ser privado ningún español.

Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante.

Del derecho de reunirse y asociarse pacíficamente para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública.

Del derecho de dirigir peticiones individual ó colectivamente á las Cortes y las demás autoridades de la república.

Art. 20. El derecho de petición no podrá ejercitarse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relación con este.

Art. 21. No se establecerá, ni por las leyes, ni por las autoridades, disposición alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título.

Tampoco podrán establecerse la censura, el depósito, ni el editor responsable para los periódicos.

Art. 22. Los delitos que se cometan con ocasión del ejercicio de los derechos expresados en este título, serán penados por los tribunales, con arreglo á las leyes comunes y deberán ser denunciados por las autoridades gubernativas, sin perjuicio de los que procedan de oficio ó en virtud de la acción pública ó fiscal.

Art. 23. Las autoridades municipales pueden prohibir los espectáculos que ofendan al decoro, a las costumbres y a la decencia pública.

Art. 24. Las reuniones al aire libre y las manifestaciones serán de dia y nunca han de obstruir la vía pública ni celebrarse alrededor de los ayuntamientos, Cortes del Estado ó Cortes de la federación.

Art. 25. Nadie impedirá, suspenderá ni disolverá ninguna asociación cuyos estatutos sean conocidos oficialmente y cuyos individuos no contraigan obligaciones clau destinadas.

Art. 26. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción ó de educación, sin previa licencia, salvo la inspección de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

Art. 27. Todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria, ó dedicarse a cualquier profesión para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de actividad expedidos por las autoridades españolas.

Art. 28. A ningún español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles, podrá impedirle salir libremente del territorio, ni trasladar su residencia y haberse á país extranjero, salvo las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.

Art. 29. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, según su mérito, y capacidad probada.

El extranjero que no estuviere naturalizado, no podrá ejercer en España el sufragio ni cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdicción.

Art. 30. Todo español está obligado a defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley, y á contribuir á los gastos del Estado en proporción de sus bienes.

Art. 31. La enumeración de los derechos expresados en este título no implica la prohibición de cualquiera otro no mencionado expresamente.

Art. 32. No será necesaria la previa autorización para procesar ante los tribunales á los funcionarios públicos, cuauquier que sea el delito que cometieren.

El mandato del superior no eximirá de responsabilidad en los casos de infracción manifiesta, clara y terminante, de una prescripción constitucional.

En los demás, solo eximirá á los agentes que no ejerzan autoridad.

Art. 33. Cuanto el poder legislativo declare un territorio en estado de guerra civil ó extranjera, regirán allí las leyes militares.

En ningún caso podrá establecerse otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

Art. 34. El ejercicio de todos los cultos es libre en España.

Art. 35. Queda prohibido á la nación ó Estado federal, á los Estados nacionales y á los municipios subyacenciar directa ó indirectamente ningún culto.

Art. 36. Las actas de nacimiento, matrimonio y defunción, serán registradas siempre por las autoridades civiles.

Art. 38. Quedan abolidos los títulos de nobleza.

TITULO III. De los poderes públicos.

Art. 39. La forma de gobierno de la nación española es la república federal.

Art. 40. En la organización política de la nación española, todo lo individual es de la pura competencia del individuo, todo lo regional es del Estado, y todo lo nacional de la federación.

Art. 41. Todos los poderes son efectivos, amovibles y responsables.

Art. 42. La soberanía reside en todos los ciudadanos, y se ejerce en representación suya por los organismos políticos de la república constituida por medio del sufragio universal.

Art. 43. Estos organismos son:

El municipio.

El Estado regional.

El Estado federal ó nación.

La soberanía de cada organismo reconoce por límites los derechos de la personalidad humana. Además, el municipio reconoce los derechos del Estado, y el Estado los derechos de la Federación.

Art. 44. En África y en Asia posee la república española territorios en que no se han desarrollado todavía suficientemente los organismos políticos, y que por tanto se regirán por leyes especiales destinadas a implantar los derechos naturales del hombre y a procurar una educación humana y progresiva.

TITULO IV. De las facultades correspondientes á los poderes públicos de la federación.

Art. 45. El Poder de la federación se divide en Poder legislativo, Poder ejecutivo, Poder judicial y Poder de relación entre estos poderes.

Art. 46. El Poder legislativo será ejercido exclusivamente por las Cortes.

Art. 47. El Poder ejecutivo será ejercido por los ministros.

Art. 48. El Poder judicial será ejercido por los jurados y jueces; cuyo nombramiento no dependerá jamás de los otros poderes públicos.

Art. 49. El Poder de relación será ejercido por el presidente de la república.

TITULO V. De las facultades correspondientes á los poderes públicos de la federación.

1.º Relaciones exteriores.

2.º Tratado de paz y de comercio.

3.º Declaración de guerra exterior, que será siempre objeto de una ley.

4.º Arreglo de las cuestiones territoriales y de las competencias entre los Estados.

5.º Conservación de la unidad y de la integridad nacional.

6.º Fuerzas de mar y tierra, y nombramiento de todos sus jefes.

7.º Correos.

8.º Telégrafos.

9.º Ferrocarriles, canales generales, medios oficiales de comunicación marítima y terrestre, y obras públicas de interés nacional.

10.º Deuda nacional.

11.º Empréstitos nacionales.

12.º Contribuciones y rentas que sean necesarias para el mantenimiento de los servicios federales.

13.º Gobierno de los territorios y colonias.

14.º Envío de los delegados á los Estados para la percepción de los tributos y el mando de las fuerzas militares encargadas de velar por el cumplimiento de los federales.

15.º Códigos generales.

16.º Unidad de moneda, pesos y medidas.

17.º Aduanas y aranceles.

18.º Sanidad, iluminación de las costas, navegación.

19.º Montes y minas, canales generales de riego.

20.º Establecimiento de una universidad federal, y de cuatro escuelas normales superiores de agricultura, artes y oficios en

los cuatro puntos de la federación que se determinen por una ley.

21. Los bienes y derechos de la nación.

22. Conservación del orden público federal y declaración de estado de guerra civil.

23. Restablecimiento de la ley por medio de la fuerza cuando un motín ó una sublevación comprometa los intereses y derechos generales de la sociedad en cualquier punto de la Federación.

TITULO VI. Del poder legislativo.

Art. 50. Las Cortes se compondrán de dos cuerpos: Congreso y Senado.

Art. 51. El Congreso se compondrá de diputados, debiendo haber uno por cada 50.000 almas, y siendo todos elegidos por sufragio universal directo.

Art. 52. Los senadores serán elegidos por las Cortes de sus respectivos Estados, que enviarán cuatro por cada Estado, sea cualquiera su importancia y el número de sus habitantes.

Art. 53. Las Cortes se renovarán en su totalidad cada dos años.

TITULO VII. De la celebración y facultades de las Cortes.

Art. 54. Las Cortes se reunirán todos los años.

Art. 55. Las Cortes celebrarán las legislaturas anuales que durarán por lo menos entre ambas cuatro meses.

Las Cortes comenzarán su primera legislatura los años el 15 de marzo y su segunda el 15 de octubre.

Los diputados y senadores serán renovados en su totalidad cada dos años.

Art. 56. Cada uno de los Cuerpos Colegiados tendrá las facultades siguientes:

1.º Formar el respectivo reglamento para su gobierno interior.

2.º Examinar la legalidad de la elección y la actitud de los individuos que la compongan.

3.º Nombrar al constituirse su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Art. 57. No podrá estar reunido uno de los Cuerpos Colegiados sin que lo esté también el otro.

Art. 58. Los Cuerpos Colegiados no pueden deliberar juntos, ni reunirse sino en el caso ó casos que taxativamente establezca la Constitución.

Art. 59. Las sesiones del Congreso y de Senado serán públicas, excepto los casos que necesariamente exijan reserva.

Art. 60. Todas las leyes serán presentadas al Congreso, ó por iniciativa del presidente, ó por iniciativa del Poder ejecutivo.

Art. 61. Las resoluciones de las Cortes se tomarán á pluralidad de votos.

Para votar las leyes se requiere, en cada uno de los Cuerpos Colegiados, la presencia de la mitad mas uno del número total de individuos que tengan aprobadas sus actas.

Art. 62. Las Cortes podrán tomar medidas que obliguen á los diputados y senadores á asistir á sus sesiones.

hijos de la naturaleza quedaron conmovidos de la novedad del predigo, y se preguntaban unos á otros qué podía haber hecho con aquel animal sin tocarle, y á qué ley obedecía aquel hombre que así mandaba sobre un animal ciego de furor.

Ya animados con la actitud humilde del perro, ante el cual temblaban todos hacia un momento, acercáronse los hombres armados de sus pelas y sus garrotes para matarlo; pero el doctor, volviéndose á ellos, gritó:

— ¡Atrás! ¡Ay de quien se atreva á tocarle! Este perro es mío.

Entonces los aldeanos confundidos le propusieron cuerdas para amarrarle.

— No las necesito,—dijo Santiago dulcemente;—me seguirá sin necesidad de obligarle.

locaron al principio del mundo para perderla; después, Santiago veía con impaciencia los obstáculos morales, las materiales barreras que oponían las clases y los privilegios al cumplimiento de los destinos del hombre sobre la tierra. Naturaleza dulce y sensible, como entonces se decía, había llegado al odio por el amor, porque amaba á los oprimidos y odiaba á los opresores.

Solo dos ó tres veces se había cruzado en su camino con el señor de Chazelay y en él el doctor no odiaba al hombre, odiaba el abuso, las desigualdades sociales que representan todos los nobles, y rehusó el oro con el desden que hubiera rehusado los presentes de un enemigo.

Aquella sobria aparición de la

túnica del doctor; la amaba porque le conducía á otro fin y este fin, que perseguía con ansia, era el de la filosofía del siglo XVIII, la dicha del género humano. Buscaba con Mr. de Condorcet el instante, aun lejano sin duda, en que la perfecta ra-

zon del hombre descubriría las causas de todas las cosas, en que las naciones no se harían la guerra, en que los hombres, libres de los males que engendra la ignorancia, lograran sobre la tierra una existencia dichosa, indefinida. ¿No dice la Escritura que la muerte es la pena del pecado? El hombre, pues, que fuera perfecto, no debería morir.

Abismado en estos delirios de lejanía dicha, en esta esperanza de infinito poder, en esta edad de oro de la humanidad que los poetas co-

— Pero al menos un bozal,—dijeron algunos.

— Es inútil,—repuso Santiago;— tengo un bozal mas sólido que los que me podéis ofrecer.

— ¿Cuál?

— Mi voluntad.

Dicho esto, hizo una señal al perro y el animal se incorporó, fijó en la mirada del doctor la suya obediente y fatigada, lanzó por tres veces un abullido gruñido y siguió á Santiago con la docilidad con que hubiera podido seguir á un antiguo amo.

Art. 63. El cargo de diputado y senador es incompatible con todo cargo público, ya sea honorífico, ya retribuido.

Art. 64. Los diputados y senadores recibirán una indemnización que será fijada por las leyes.

Art. 65. Los ministros no podrán ser diputados ni senadores, ni asistir á las sesiones sino por un mandato especial de las Cámaras.

Art. 66. El Congreso tiene el derecho de acusar ante el Senado al presidente y á los ministros; el Senado tiene el derecho á declarar que há lugar ó no á la formación de causa y el Tribunal Supremo á juzgarlos y sentenciarlos.

Art. 67. Los senadores y los diputados, desde el momento de su elección no podrán ser procesados ni detenidos cuando estén abiertas las Cortes, sin permiso del respectivo cuerpo colegislador, á no ser hallados infraganti. Así en este caso como en el de ser procesados ó arrestados mientras estuviesen cerradas las Cortes, se dará cuenta al cuerpo á que pertenezcan, tan luego como se reunan, las cuales decidirán lo que juzguen conveniente.

Cuando se hubiere dictado sentencia contra un senador ó diputado en proceso seguido sin el permiso á que se refiere el párrafo anterior, la sentencia no podrá llevarse á efecto hasta que autorice su ejecución el cuerpo á que pertenezca el procesado.

Art. 68. Los senadores y diputados son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo.

Art. 69. Para ser diputado se exige el carácter de ciudadano español y tener 25 años de edad; para ser senador el carácter de ciudadano español y 40 años de edad.

Se continuará.

Noticias Estrangeras.

Versalles, 26 (retrasado).—La Asamblea nacional se ocupará pasado mañana de los proyectos relativos á los tratados de comercio y á la derogación del recargo del derecho de bandera.

No es dudosa la aprobación de estos proyectos.

Después de votados, la cámara suspenderá sus sesiones.

Noticias nacionales.

De los periódicos de Madrid del 28 tomamos las noticias siguientes:

Según telegrama del gobernador militar, ha llegado á Málaga el vapor «Victoria», conduciendo 45 hombres entregados por un capitán de la fuerza ciudadana de Málaga. Estos quedan en calidad de presos. En la plaza y en el campo no corre novedad.

Hoy se ha asegurado que los insurrectos de Valencia se disponían á salir de la ciudad para atacar al general Martínez Campos, lo cual podría evitar grandes perjuicios á la población.

Después de dominar el movimiento insurreccional de Sevilla el general Pavia seguirá á Cádiz. No te compongas.

Los carlistas han quemado completamente la estación de Nules (Castellón) donde entraron hace pocos días.

Anoche salieron de Cartagena dos buques insurrectos con dirección á Málaga y Almería.

Hace días que se encuentra bloqueado Vich por los carlistas, siendo imposible el paso de la correspondencia.

Se dice que el general Pierrard está en Sevilla, y á su actitud parece se debe el que no pueda evitarse la lucha.

Créese que el vapor *Vigilante*, que ayer fondeó en Gibraltar, será entregado al consul de España en dicha plaza.

La fision del pretendiente pasó ayer con dirección á La Brava. Los voluntarios de los pueblos de la Rioja se han reunido en punto seguro.

La partida carlista que entró ayer en Villaviciosa, ha salido esta madrugada, llevándose 4000 duros de la administración y algunos particulares. No han ocurrido desgracias.

—Por la vía de Nueva York recibimos hoy los siguientes despachos de Cuba:

«Habana julio 9.—El gobierno ha suspendido la publicación del *Tribuno*, hasta que pague una multa que le impusieron las autoridades.

—Habana, julio 10.—El vapor *Virginianus* llegó á Kingston, Jamaica, procedente de Colón, desde donde lo siguieron la fragata española *Batan* y el vapor de los Estados Unidos *Kansas*. Sin embargo, como el *Virginianus* es más veloz dejó pronto atrás á sus perseguidores y se perdió de vista.

—Ayer hubo un consto de motín en la Coruña, habiéndose opuesto los vecinos del barrio de Santa Lucía á que se derribase el atrio de la capilla que existe en la muralla. Los grupos se disolvieron sin otro resultado.

—Declara á última hora que los valencianos intransigentes se negaban á todo acercamiento, siendo ya su grito el de cantón ó muerte.

—La junta revolucionaria de Granada ha dado un voto de censura á todos los diputados de la provincia y quiere que vayan allí á ser residenciados. En la reunión en que esto se acordó algunos pedían la cabsa de los diputados.

—A pesar de lo que ayer se dijo, el tren de batir enviado á Valencia no había llegado á Alcira, puesto que á la una pasó por Játiva.

—Se confirma la noticia de que las dos compañías de bejaracos insurgentes han ido á Silianaica á apoyar al cañon.

—Parece que el administrador económico de Granada no ha querido dar posesión al nombrado por el gobierno nacional para relevárselo, diciendo que no reconoce otro poder que el del cantón.

—La sesión de las Cortes acaba de empezar cuando cerramos esta edición. No ha ofrecido en su principio nada notable.

—Según viajeros llegados á Murcia, en Monteagudo hay sobre 500 insurrectos con dos piezas de artillería, esperando mayores fuerzas para atacar á Orihuela. Fuerzas de guardia civil han salido en su persecución.

—En Villaviciosa (Oviedo) ha entrado esta mañana una partida carlista, que ha sacado 5000 duros y ha quemado el registro civil, llevándose gran provisión de víveres. El alcalde y algunos vecinos han salido en su persecución.

—Habiéndose recibido en Barcelona la noticia de que los carlistas pensaban atacar á Berga, se han enviado inmediatamente fuerzas en el vapor *Ullca* á Mataró y Arenys de Mar.

—El cónsul de Rusia ha salido de Madrid para Cartagena. Parece que es portador de un telegrama del gobierno de Berlín al comandante de la fragata *Federico Carlos*, en que se lo encarga que proceda como lo aconseje su criterio y como mejor convenga á los intereses de Alemania, dando frecuentes noticias sobre lo que ocurrirá respecto al apresamiento del vapor *Vigilante*.

—Dícese que han llegado á Cartagena otros dos buques alemanes y una frégata inglesa blindada y con dos torres.

Noticias Provinciales.

Publiquemos á continuación el bando sobre veredas del Alcalde popular de Montilla:

BANDO.

El ciudadano Vicente Cabello y García, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo llegado á mi noticia que por algunos vecinos y propietarios de esta ciudad, se vienen detentando varias veredas, realengos, vias, sendas y caminos públicos etc., correspondientes á este término municipal, con lo cual se irrogan gravísimos perjuicios á la industria agrícola y pecuaria, al propio tiempo que al común de vecinos en general, de conformidad con el Ayuntamiento popular que tengo la altísima honra de presidir, he resuelto publicar el presente bando, á fin de que fijando un plazo á los detentadores de parcelas que en calidad de veredas se han apropiado sin títulos que legitimen un atentado semejante, puedan presentar relación de los terrenos detentados, y libraren

se de la responsabilidad que en el dia de mañana, y según las prescripciones de las leyes vigentes sobre la propiedad, pueda recaer sobre ellos.

En su virtud ordeno y mando lo siguiente:

1.º Todos los vecinos y propietarios de esta ciudad que vienen detentando las veredas y demás terrenos mencionados, sin autorización legal que pueda legitimar esta detención, quedan obligados á presentar en el improrrogable plazo de diez días á contar desde la publicación del presente bando una relación detallada con los límites y linderos que los mismos tengan.

2.º Todos los vecinos de esta ciudad quedan autorizados por el presente bando á denunciar ante mi autoridad, á los que sepan que detienen terrenos procedentes de las veredas etc. de este término municipal. Las personas que denuncien estas detenciones á mi autoridad, cumplido el plazo que se señala en el presente bando á las presentaciones voluntarias, recibirán el premio que con arreglo á la ley les corresponda.

3.º Por acuerdo del Ayuntamiento popular que tengo el honor de presidir, se nombrará en su dia una junta de investigadores de veredas detentadas, á fin de que ninguno de los que vienen deteniendo mencionados terrenos, queden sin el correspondiente castigo.

4.º Queda terminantemente prohibido desde la publicación del presente bando, á los actuales detentadores de veredas y demás terrenos arriba mencionados, el recolectar, destruir ó inutilizar bajo cualquier forma, los productos que al presente lleven, siendo responsables criminalmente de estos hechos los contraventores.

5.º El Ayuntamiento en vista de las denuncias que estos investigadores le han ganado, pasará nota circunstanciada al Juzgado de primera instancia para que por este Tribunal se exija á los detentadores la responsabilidad correspondiente.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario, se publica y fija el presente en Montilla á treinta de Mayo de 1873.—Vicente Cabello.

A fin de que tenga cumplido efecto el deslinde de las veredas públicas, se ha acordado traer dos peritos agrónomos de la capital de provincia.

Noticias locales.

En una correspondencia particular que desde Córdoba ha sido dirigida á «La Correspondencia de España» con fecha 26, encontramos lo siguiente:

«Anoche tuvimos el disgusto de que dos carabineros olvidaran por un momento sus deberes y lo que terminantemente la previene la ordenanza, faltando al respeto á uno de sus oficiales. Inmediatamente que el suceso llegó á noticia del capitán general, se dirigió este al cuartel que ocupaban los carabineros, y mandando formar en el patio del batallón, les dirigió la palabra en términos energicos, afirmando la conducta de aque los dos individuos; arrestó al oficial por haberse dejado insultar; mandó que sin pérdida de tiempo se reuniera un consejo de guerra verbal que juzgara á los culpables, y dictó otras disposiciones que produjeron el mejor efecto, porque se vió que la falta no quedaba impune y que el general no se halaba dispuesto á tolerar lo que, con mengua de la patria, se ha venido tolerando hasta aquí.

El consejo de guerra ha condenado á presidio á los dos carabineros, y según noticias, hoy mismo han sido puestos á disposición de la autoridad competente para que en el acto tenga cumplido y debido efecto la sentencia del consejo de guerra. Lo anormal y critico de las circunstancias ha hecho necesario que el rigor de la ley caiga sobre los culpables. Esto, indudablemente, es lo que habrá tenido en cuenta el general Pavia para no mostrarse misericordioso.»

El 28 á la una del dia comenzó el fuego entre el general Pavia y los federales sevillanos.

nos; ayer 29 á las seis de la tarde se nos dijó que se estaba confeccionando una hoja oficial dando cuenta del resultado del combate; á estas horas la hoja no se ha publicado. La ansiedad del vecindario es inmensa y el gobernador debiera calmarla publicando los telegramas que haya recibido, sea cualquiera su gravedad.

En la sección de provinciales verán nuestros lectores el oportuno bando del Alcalde popular de Montilla, mucho mas oportuno, cuanto que por él se determina la acción de la justicia y el castigo de la detención y del robo.

En atención á las circunstancias políticas, se ha anulado el acto de la subasta anunciada de carbón vegetal para las factorías de utensilios de este distrito.

Se ha cometido otro robo de caballerías en el término de la villa de Espejo.

Hasta el dia seis de Agosto, se halla de manifiesto en la Rambla el repartimiento del cupo territorial de aquel pueblo.

Por el Gobierno civil de esta provincia se encarga la busca y captura de Francisco Gutierrez Mariagon y de José Reyes Santiso.

El dia treinta del corriente se subasta en Bujalance el servicio del alumbrado público de aquella ciudad, por el tipo de dos mil seiscientos veintiuna pesetas.

De Villanueva del Rey desapareció en Abril último un joven de catorce años de edad, llamado Juan Blanco. No se han vuelto á tener noticias de él, y las autoridades están practicando diligencias para averiguar su paradero.

En las casas consistoriales de esta capital se subasta el dia veinte y seis de Agosto á las doce de la mañana la casa calle Valverde número treinta y cinco, de Hinojosa, por el tipo de trescientas veinte y cuatro pesetas.

Hoy.

San Ignacio de Loyola, fundador.

Sale el sol á las 5 y 2 minutos de la mañana.

Se pone á las 7 y 10 minutos de la tarde.

Espectáculos.

GRAN TEATRO DE CORDOBA.

Compañía de ópera italiana.—Función para hoy.—Octava del segundo abono.—Última representación de la magnífica ópera en cuatro actos nominada: *Hernani*.—A las 9.

Precios.—Palcos primeros de proscenio, 70 rs.—Id. segundos, 60.—Id. terceros, 30.—Plateas, 60.—Palcos principales, 60.—Id. segundos, 30.—Butacas con entrada, 10.—De anteras de anfiteatro con id., 8.—Asientos de idem con idem, 7.—Silloncillos de paraíso con id., 5.—Delanteras de idem con id. 4.—Entrada principal 5.—Idem de paraíso, 3.

AVISO AL PUBLICO.

La empresa admite abonos en todo el dia de hoy por las siete funciones restantes á los mismos precios y rebaja de costumbre, esperando que el público corresponda á los sacrificios que está haciendo por complacerle, toda vez que esta capital ha recobrado la tranquilidad y el sosiego apetecido.

NOTA. El sábado tendrá lugar el beneficio de la primera tiple Señora Tilli, con la popular y aplaudida ópera *La Traviata*.

Se admiten encargos de localidades para esta función en la Costaduría del Teatro.

CORDOBA.—1873.

Imprenta y Litog. de DIARIO DE CORDOBA.

ANUNCIOS.

Sección comercial.

MERCADOS.

BOLSA DE MADRID.

Gestación oficial del día 12. Trigo y harina Consolidado, 16,15. Deuda el personal, 00,00. Bonos, 53,60. Acciones del Banco de España, 161,50.

CORDOBA.

Trigo, de 29 a 34. Cebada, de 22 a 23. Escaña, 14 a 15. Garbanzos, de 50 a 70. Alberjones, 26 a 28. Habas de 25 a 27. Carne de vaca á 44 cuartos libra. Aceite en los molinos, a 28. Idem en la ciudad á 32. Jabón blando, á 16 libra.

SEVILLA.

En la Alhóndiga.—Trigo de 41 a 44. Cebada de 23 a 24. Habas de 33 a 34. Aceite nuevo de 33 a 34.

CORREOS.

Entradas.

De Madrid y su carrera á las 2 y 41 minutos de la tarde.

De Cádiz y su carrera y de Sevilla y la suya á la una y 40 minutos de la tarde, y á las once y 35 minutos de la noche.

De Málaga y su carrera á la una y 31 minutos de la noche.

De los pueblos de la sierra á la una de la madrugada.

Salidas.

Para Madrid y su carrera á las 2 y 3 minutos de la tarde.

Para Cádiz y su carrera, Sevilla y la suya á las 2 y 10 minutos de la tarde, y á las 4 y 30 minutos de la misma.

Para Málaga y su carrera á las 2 de la tarde, y á las 5 y 30 minutos de la mañana.

Para los pueblos de la sierra á las 12 de la noche.

Hor. de recoger la correspondencia.—A las 10 y 30 minutos de la mañana, 12 de la tarde y 10 de la noche.

De Córdoba á Málaga.

Habrá dos trenes diarios. El primero saldrá de Córdoba á las 5 de la mañana, llegando á Málaga á las 12 de la misma. De Málaga sale á las 7 y 30 minutos de la mañana, y llega á Córdoba á la 1 y 1 minutos de la tarde.

El segundo tren sale de Córdoba á las 2 de la tarde, y llega á Málaga á las 8 y 3 minutos de la noche. De Málaga sale á las 3 y 25 de la tarde, y llega á Córdoba á las 10 y 23 minutos de la noche.

Precios de Córdoba á Málaga y vice-versa. Primera clase, 93 rs. 50 cént. Segunda clase, 70 rs. 25 cént. Tercera clase, 42 rs. 50 cént.

FERRO-CARRILES.

De Córdoba á Madrid.

Habrá dos trenes diarios. El uno que conduce el correo, saldrá de Córdoba á las 2 y 25 minutos de la tarde, y llegará a Madrid á las 6 y 5 minutos de la mañana. De Madrid saldrá á las 9 de la noche y llegará a Córdoba á las 12 y 41 minutos de la tarde.

El otro tren saldrá de Córdoba á las 9 de la madrugada y llegará a Madrid á las 9 y 48 minutos de la noche. De Madrid saldrá á las 7 de la mañana y llegará á Córdoba á las 10 de la madrugada.

Precios: en primera clase 194 rs. 50 céntimos; segunda clase 160 rs. 75 céntimos; tercera clase 92 rs. 50 cént.

De Córdoba á Sevilla

Habrá tres trenes diarios. El primer tren sale de Córdoba á las 5 y 55 minutos de la mañana y llega á Sevilla á las 12 y 55 minutos de la tarde. Sale de Sevilla á las 6 de la mañana y llega á Córdoba á las 12, doce del dia,

El segundo tren sale de Córdoba á las 2 y 16 minutos de la tarde, y llega á Sevilla y las 5 y 32 minutos de la misma. Este tren conduce directamente a Cádiz. De Sevilla sale á las 10 y 18 minutos de la mañana y llega á Cádiz á la 1 y 40 minutos de la tarde. En este tren se puede venir directamente a Cádiz.

El tercero sale de Córdoba á las 4 y 30 minutos de la tarde y llega á Sevilla á las 10 y 30 minutos de la noche. De Sevilla sale á las 5 y 35 minutos de la tarde, y llega á Córdoba á las 11 y 35 de la noche.

Precios de Córdoba á Sevilla y vice-versa. Primera clase, 57 rs. 75 cént. Segunda clase, 43 rs. 75 cént. Tercera clase, 26 rs.

El primer tren solo tendrá lugar los martes, jueves, sábados y domingos; y el tercero los lunes, miércoles y domingos.

LIBROS DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA.

En la librería del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel, 28 rs.

Tratado completo de cirugia ó de patología y clínica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas, 68 rs.

Anatomía descriptiva por Janrain, un tomo encuadrado en tela, 66 rs.

Tratado elemental de las enfermedades de la mujer por Fabre y D'Ulc, 36 rs.

Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris, 42 rs.

Guia Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Radle, 19 rs.

Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaine, 2 tomos, 58 rs.

Manual de medicina operatoria por Malgaine, 2 tomos, 46 rs.

De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.

Tratado completo de Patología interna y terapéutica por F. de Niemeyer, 4 tomos, 86 rs.

Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos, 76 reales.

Tratado elemental y práctico de Patología interna, por A. Grisolle, 4 tomos, 84 reales.

Guia práctica de los partos, por Luciano Penard, 24 rs.

Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas, 48 rs.

Clínica médica del Hotel-Dieu de París por A. Troussseau, 4 tomos, 140 rs.

Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX, por D. Pablo Villanueva, 40 rs.

Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodríguez, Un tomo de mas de 500 páginas, 32 rs.

Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados, 40 rs.

Manual de Patología médica ó interna, por Alonso Rodríguez, 48 rs.

Elementos de materia farmacéutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas, 80 rs.

Formulario oficial y magistral internacional que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeauvel, 40 rs.

Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad, por D. Miguel Baldvielos, edición con grabados, 54 rs.

Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela, 46 rs.

Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela, 42 rs.

Tratado de Anatomía topográfica médica-quirúrgica por Petréguin, 44 rs.

Higiene del matrimonio por Monlau, 36 reales.

De la salud de los casados por Seainer, en tela, 17 rs.

Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos, 46 rs.

Higiene pública por Levy, 17 rs.

Química general por Casares, 2 tomos 38 rs.

Química inorgánica por Sæz y Palacio, 2 tomos, tela, 108 rs.

Tratado elemental de Química por Troost, con láminas, 48 rs.

Tratado de Física por Ganot, edición de Paris, en español y con grabados, 48 rs.

Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugia y farmacia en dicha librería del *Diario de Córdoba*, en donde se continuarán recibiendo las nuevas obras que se publicúen.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la imprenta de el *Diario de Córdoba*, San Fernando 34 y Letrados 18, se expende toda clase de impresiones para los Municipios, como presupuestos, liquidaciones, libramientos, cartas de pago, cargaremes, relaciones de cargo y data, y estados de amillaramiento, repartimiento y matrícula de subsidio etc. etc., á precios arreglados y con arreglo á los modelos de la Administración.

ALQUITRAN DE GUYOT

LICOR DE ALQUITRAN CONCENTRADO Y DOSIFICADO.

M. Guyot, después de infinitos y laudables experimentos, ha conseguido quitar al alquitran su acritud y amargura insopportables haciéndole al mismo tiempo muy soluble. Aprovechando este feliz descubrimiento, prepara un licor concentrado de alquitran que en muy pequeño volumen contiene una gran cantidad de principios activos.

El «Alquitran de Guyot» (Goudron de Guyot) ofrece todas las ventajas del agua alquitranada ordinaria sin tener ninguno de sus inconvenientes.

Basta echar una cucharada de café en un vaso de agua para obtener al momento un agua alquitranada sin gusto desagradable. De esta manera cada cual puede prepararla instantáneamente á medida que la vaya necesitando, lo cual ofrece economía de tiempo y facilidad de transporte y evita la manipulación desagradable del alquitran.

El «Alquitran de Guyot» reemplaza con ventaja á las tisanas mas ó menos inertes en los casos de resfriado, bronquitis, tos, catarro, etc.

El «Alquitran de Guyot» se emplea con gran éxito para combatir las enfermedades siguientes.

En bebida.—Una cucharada de café por cada vaso de agua y dos cucharadas separadas por cada botella.

Bronquitis.—Catarro de la vejiga.—Resfriado.—Cocuelo ó los convulsivas.—To tenaz.—Irritación de Fecho.—Enfermedades de la Garganta.

En Lociones.—Licor puro ó diluido en muy poca agua:

Afecciones de la piel.—Picazones.—Enfermedades de la piel cabelluda.

En inyecciones.—Cuatro partes de agua y una de licor: (eficacia estremada.)

Flujos crónicos ó recurrentes.—Catarro de la vejiga.

El «Alquitran de Guyot» (Goudron de Guyot) ha sido experimentado con verdadero éxito en los principales hospitales de Francia, Bélgica y España. Los primeros médicos de Europa se hallan unánimes en reconocer que este licor constituye en la época de los calores la bebida mas hygiénica, sobre todo en tiempos de epidemia.

Depósito en Alicante: Farmacia de Lorenzo Hernandez.

NORTE BRITANICA MERCANTIL.

Compañía de seguros contra incendios a prima fija, fundada en Léon dres en el año 1809, y autorizada por decreto del Gobierno Español del 25 de Enero de 1869.

Capital 200.000.000 de r.m.

Agentes principales de la Compañía en España.

SRES. D. ADOLFO PRIES Y COMPAÑIA DE MÁLAGA.

La NORTE-BRITANICA fué establecida en Londres en el año 1809. Su larga existencia al través de las crisis mercantiles que ha sufrido aquel país venciendo con fortuna y con acierto los azares del riesgo del fuego, revelan una asociación sólidamente establecida, administrada con inteligencia y probidad, y ofreciendo con su capital, con su historia y con los nombres respetables de sus Directores, cuanto puede exigir la mas exquisita susceptibilidad y desconfianza natural de los propietarios.

La Sociedad asegura edificios, muebles y mercaderías. Aunque su gran capital le hubiera permitido establecer una Tarifa mas baja que la que tienen otras Compañías de esta clase en España, ha desistido de ello y ha fijado los mismos precios de éstas, tanto por no hacer una competencia ruinosa, como por la consideración que le merecen esas Sociedades, á las cuales mira como compañeras y no como rivales, pues negocia lo de los seguros dà ancho campo para todos.

La base, pues, de la Tarifa es en poblaciones de mas de diez mil almas, cincuenta céntimos por mil en dífolios, y uno por mil en mobiliario; sin perjuicio de los aumentos que proceden cuando las circunstancias de los edificios, las industrias que en ellos se ejercitan, ó la naturaleza de las mercaderías ofrecen un peligro de incendio mayor que el ordinario. Además los seguros se hacen de uno a diez años, pagando la prima por años adelantados y haciendo una bonificación de cinco por ciento cuando se adelante la de mas de un año. Para todos los demás detalles y dudas que puedan ocurrir, las agencias darán cuentas y explicaciones sean necesarias.

Falta hacer una importante advertencia. La Compañía aunque domiciliada su Dirección en Londres, tiene también su domicilio para los efectos legales en el punto que residen sus representantes, y por consecuencia de los poderes que les tiene conferidos, no solo responde y hace propios en su inmenso capital los títulos que estos verifiquen como si estuviesen hechos directamente por la Dirección principal de las Compañías, si no que en caso de litigio (aunque es poco probable) la Compañía se somete á los tribunales y leyes españolas.

Para mas informe dirigirse á D. Andres Roz, Carreteras 10, agente en esta provincia.

CARBON DE BELLOC

APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS.

La Academia de Medicina de Paris, en su sesión del 27 de diciembre de 1849, aprobó y recomendó el empleo del «Carbon de belloc» para la cura de las gastralgias y todas las enfermedades nerviosas del estómago y de los intestinos, enfermedades que, según las palabras testuales del informe, «causán muchas veces la desesperación de los médicos y de los enfermos.»

Como divisor por excelencia, el «Carbon de Belloc» es el mejor remedio contra la constipación ó estreñimiento; y á causa de sus propiedades eminentemente absorbentes, es de gran eficacia en los casos de diarrea, disenteria y colerina. También es en tiempos de epidemia, un buen preservativo del cólera.

El «Carbon de Belloc» se ha empleado siempre con éxito incontestable en las enfermedades siguientes:

Castralgias.—Dispersiones.—Pirosis.—Agruras.—Digestiones difíciles.—Estreñimientos.—Dolores de vientre céticos.—Diarréa.—Disenteria.—Colerina.

Mánera de emplear.—El «Carbon de Belloc» se toma artes ó despues de las comidas, en forma de polvo ó de pastillas. El alivio se deja sentir casi siempre desde las mismas dosis. Una instrucción detallada acompaña á cada frasco y á cada caja de pastillas.

Depósito en Paris, en casa de L. Frere, 19 rue Jacob. — Depósito en Alicante: Farmacia de Lorenzo Hernandez.